

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 55.

Viernes 4 de Octubre.

AÑO DE 1889.

Este periódico se publica los **Mártres, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Octubre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO

MONTES.

El día 10 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta de pastos de la dehesa boyal perteneciente al pueblo del Torno, bajo el mismo tipo que la primera, ó sean 2.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Cáceres 1.º de Octubre de 1889.

El Gobernador,

JUAN JOSE JARAMILLO.

MONTES.

No habiendo asistido el capitán de cultivos y Guardia civil á las subastas de aprovechamientos de los pueblos que

á continuación se expresan, volverá á celebrarse nueva subasta de los mismos, el día 10 del corriente, á las doce de su mañana, bajo los tipos que se fijan y con sujeción á los pliegos de condiciones respectivos.

Aldehuela, labor, dehesa boyal, tasación 160 pesetas.

Ahigal, labor, id. id., 2.000 idem.

Riolobos, labor, id. id., 980 idem.

Serradilla, labor, id. id., 300 idem.

Jerte, pastos, id. Baldío de la Umbria, 1.500 id.

Santibañez el Bajo, pastos sobrantes, id. boyal, 1.300 id.

Cáceres 1.º de Octubre de 1889.

El Gobernador,

JUAN JOSE JARAMILLO.

MINAS.

No habiendo presentado don Juan José Linares Alumbreiro, registrador de la mina de cobre denominada "La Cobriza," núm. 4.427, del término de Torrejon el Rubio, dentro del término fijado por la ley, la carta de pago que acredite haber consignado la cantidad necesaria para gastos de demarcación, se declara sin curso y fenecido el expediente de su razón, y franco y nuevamente registrable el terreno en que radica dicha mina.

Cáceres 1.º de Octubre de 1889.

El Gobernador,

Juan José Jaramillo.

Diputación provincial de Cáceres.

La Comisión provincial ha aprobado la siguiente distribución de fondos con arreglo á lo prevenido en la ley.

Cáceres 30 de Septiembre de 1889.—El Vicepresidente, Sanchez de Leon.—P. A., el Secretario, M. Tuñón.

CONTADURIA DE LOS FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Noviembre del año económico de 1889 á 1890.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á la regla 10.ª de las dictadas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886.

| Capítulos. | Pesetas. |
|---------------------------------------------|----------|
| 1.º Administración provincial..... | 12000 |
| 2.º Servicios generales..... | 1000 |
| 3.º Obras obligatorias..... | 600 |
| 4.º Cargas..... | 800 |
| 5.º Instrucción pública..... | 6000 |
| 6.º Beneficencia..... | 20000 |
| 7.º Corrección pública..... | 6000 |
| 8.º Imprevistos..... | 1000 |
| 9.º Nuevos establecimientos..... | " |
| 10 Carreteras..... | " |
| 11 Obras diversas..... | " |
| 12 Otros gastos..... | 8000 |
| 13 Resultas..... | " |
| 14 Ampliación..... | " |
| 15 Movimientos de fondos ó suplementos..... | 100000 |
| 16 Devoluciones..... | " |
| Total general.... | 155400 |

Cáceres 30 de Septiembre 1889.—El Contador de fondos provinciales, Joaquin M. Ceron.—V.º B.º—El Presidente, L. Montenegro.—Es copia.—Joaquin M. Ceron.

JUZGADOS.

PLASENCIA.

Don Valentin Vilariño y Noguero, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cándido Malbar Eijar, hijo de Antonio y de Rafaela, natural y vecino de Gangues, de veintitres años, soltero, jornalero, de estatura regular, color moreno, ojos y pelo castaño, sin barba, tiene un lunar en el carrillo izquierdo, y viste con chaqueta, chaleco y pantalon de paño y bufanda; y á José Iglesias, hijo natural de Juana, de padre desconocido, natural de Frijó y vecino de Silvares, partido de Carballino, de veintitres años, de estatura buena, color moreno, pelo castaño, con bigote, y viste chaqueta de pana, faja negra, chaquetilla encarnada, pantalon negro y gorra; los que han estado trabajando en las obras del ferrocarril en construcción de esta ciudad, para que en el término de diez dias, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de Orense, comparezcan en los estrados de este Juzgado á hacerles saber el auto de terminación de sumario en la causa que se sigue contra los mismos y otros, por lesiones, y á ser emplazados ante la Audiencia de esta ciudad, previniéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención de expresados sujetos, poniéndoles á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dado en Plasencia á treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Valentin Vilariño.—Por mandado de su señoría, José Calvo.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE CÁCERES.

Primer trimestre de 1889 á 1890.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1889 á 1890 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

| | Pesetas. |
|------------------------------------------------------|----------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior | 8702 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta..... | 8702 |
| <i>Cargo</i> | 4755 84 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre... | 3946 16 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue | |

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos.

| INGRESOS. | Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. | Operaciones realizadas en este trimestre. | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas. |
|--------------------------------------------|----------------------------------------------------------|-------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| 1 Rentas | " | " | " |
| 2 Portazgos y barcajes..... | " | " | " |
| 3 Donativos legados y mandas | " | " | " |
| 4 Repartimiento | " | 7769 | 7769 |
| 5 Instrucción pública..... | " | " | " |
| 6 Beneficencia | " | 933 | 933 |
| 7 Ingresos extraordinarios... | " | " | " |
| 8 Arbitrios especiales..... | " | " | " |
| 9 Empréstitos | " | " | " |
| 10 Enagenaciones..... | " | " | " |
| 11 Resultas | " | " | " |
| 12 Movimiento de fondos ó suplementos..... | " | " | " |
| 13 Reintegros | " | " | " |
| <i>Cargo</i> | " | 8702 | 8702 |
| PAGOS. | | | |
| 1 Administración provincial.. | " | 135 | 135 |
| 2 Servicios generales | " | " | " |
| 3 Obras obligatorias..... | " | " | " |
| 4 Cargas | " | 1615 | 1615 |
| 5 Instrucción pública..... | " | " | " |
| 6 Beneficencia | " | 3005 84 | 3005 84 |
| 7 Corrección pública | " | " | " |
| 8 Imprevistos | " | " | " |
| 9 Nuevos establecimientos ... | " | " | " |
| 10 Carreteras | " | " | " |
| 11 Obras diversas..... | " | " | " |
| 12 Otros gastos..... | " | " | " |
| 13 Resultas | " | " | " |
| 14 Movimiento de fondos ó suplementos..... | " | " | " |
| <i>Data</i> | " | 4755 84 | 4755 84 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cáceres á 1.º de Octubre de 1889.—El Depositario, Cecilio Ulecia.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Cáceres á 1.º de Octubre de 1889.—El Contador, Joaquin M. Ceron.—V.º B.º—El Presidente, L. Montenegro.

PLASENCIA.

Don José Blazquez Rodriguez, Juez municipal de esta ciudad y de primera instancia de este partido por licencia del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto que en el día doce de Marzo último se dió á la fuga despues de pasado el rio de Sabrero y línea fronteriza del vecino reino de Portugal, término de Valverde del Fresno, dejando abandonada una banasta con doscientos cuarenta y ocho huevos de gallina, para que en el término de diez dias comparezca ante este Juzgado para prestar declaración; apercibido que de no comparecer se le exigirá la multa y demás que haya lugar.

Dado en Plasencia á seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Blazquez Rodriguez—El actuario, José Calvo.

PLASENCIA.

Don José Blazquez Rodriguez, Juez municipal de esta ciudad y de primera instancia de este partido por licencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos sujetos, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias se ignoran, y los que en la noche del trece de Febrero último, por el sitio Paul de los Portugueses, conducian en sus personas dos bultos, por el término del Valverde del Fresno, y los que abandonaron al darle el alto la fuerza de Carabineros, y cuyos bultos recogidos por estos, resultaron ser veintiseis kilogramos de jabon duro en panales; para que en el término de diez dias, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaraciones en la causa que se sigue sobre defraudación á la Hacienda, por la introducción de dicho jabon del reino de Portugal, sin pagar derechos, apercibidos que de no comparecer, se les exigirá la multa y demás que haya lugar.

Dado en Plasencia á seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Blazquez Rodriguez.—El actuario, José Calvo.

PLASENCIA.

Don Valentin Vilarino y Noguero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Manuel Fernandez, hijo de padres desconocidos, de veintidos años de edad, natural y vecino de Barcia, partido de Navia de Luarza, provincia de Lugo, soltero, jornalero; cuyas señas personales son las siguientes: estatura baja, color moreno, pelo y ojos negros, sin barba, viste chaleco y pantalón claro á cuadros, muy viejos, y en mangas de camisa; para que dentro del término de diez dias, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Cáceres, comparezca en este Juzgado con el fin de ampliarle su indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones, apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, requiero á todas las Autoridades civiles y militares y las encargo que tan luego como tuvieren conocimiento del pa-

radero de referido sujeto, procedan á su captura y constitución en esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Dado en Plasencia á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Valentin Vilarino.—De su orden, Martin Torres.

CÁCERES.

Don Jacinto Enciso de las Heras, Juez municipal de esta capital, encargado del Juzgado de primera instancia y de instrucción de ella y su partido, durante la ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente cito, llamo y emplazo por segunda y última vez á Antonio Bonet Barren, de veintisiete años de edad, soltero, sastre y vecino que fué de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte dias, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se instruye por contrabando, apercibiéndole que de no comparecer á este último llamamiento, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte ruego á la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca y captura de dicho individuo y en su caso sea remitido con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, que al efecto ha decretado la prisión de aquél.

Dado en Cáceres á primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Jacinto Enciso de las Heras.—De orden de su señoría, el Secretario, Julian Rodriguez.

GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE CÁCERES.

Resumen de servicios prestados por este Cuerpo en el mes de Septiembre de 1889.

Capturas.

| | |
|---------------------------------------|----|
| Delincuentes y ladrones... | 12 |
| Reos prófugos..... | 4 |
| Desertores del Ejército y Armada..... | " |
| Desertores de presidio.... | 22 |
| Detenidos por faltas leves. | |
| Total..... | 38 |

| | |
|------------------------------------------------|----|
| Denuncias por infracción á la ley de caza..... | 20 |
| Armas recogidas..... | " |
| Contrabandos aprehendidos..... | " |

Servicios humanitarios.

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Auxilios prestados á heridos y enfermos, ó á los atropellados por carruajes y caballerías..... | 5 |
| Salvados de los hundimientos y de los incendios... | 1 |
| Idem de las nieves y de las aguas..... | 4 |
| Socorro á indigentes..... | " |
| Total..... | 10 |

Recompensas.

| | |
|----------------------------|---|
| Las gracias de S. M..... | " |
| Idem de las autoridades... | " |
| Cruces pensionadas..... | " |
| Idem sencillas..... | " |
| Idem de Beneficencia..... | " |
| Empleo inmediato..... | " |
| Grado inmediato..... | " |

Resumen de los servicios rurales y forestales prestados durante el mismo.

Servicio rural y forestal.

| | |
|--------------------------------------------------------------|---|
| Denuncias por hurto de maderas y leña..... | 2 |
| Denuncias por corta de árboles y leñas..... | 2 |
| Denuncias por extracción de frutos..... | " |
| Roturaciones..... | " |
| Número de delincuentes por daños en los montes y frutos..... | 5 |

Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especies á que corresponden.

| | |
|---------------------------------------------------------------|-----|
| Lanar..... | 280 |
| Cabrio..... | 260 |
| Vacuno..... | " |
| Cerda..... | 11 |
| Caballar..... | " |
| Mular..... | 3 |
| Asnal..... | " |
| Total de denuncias..... | 17 |
| Total de delincuentes aprehendidos..... | 18 |
| Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización..... | 554 |

Recompensas.

| | |
|----------------------------|---|
| Las gracias de S. M..... | " |
| Idem de las autoridades... | " |
| Cruces pensionadas..... | " |
| Idem sencillas..... | " |
| Idem de Beneficencia..... | " |
| Empleo inmediato..... | " |
| Grado inmediato..... | " |

NOTAS. 1.^a Ninguna de las cabezas de ganado que figuran en el presente estado, han sido denunciadas más de una vez.

2.^a Los individuos á quienes se les han recogido las armas incluidas en el mismo, son de buenos antecedentes, sin que conste en esta Comandancia hayan sido reincidentes en la falta de usarlas sin autorización.

Cáceres 30 de Septiembre de 1889.—El Teniente Coronel primer Jefe, Emilio Requena.

Edicto de primera subasta de inmuebles.

Don José Sanchez Muñoz, Agente ejecutivo del distrito municipal de Cabrero.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 26 de Septiembre de 1889, he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito, individuos de Ayuntamiento y asociados al mismo, deudores á la Hacienda pública, se sacan á subasta por primera vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 12 de Octubre de 1889, á las once de su mañana, en el local de esta Agencia, siendo postura

admisibile la que cubra los dos tercios de dicha tasación, estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos, gastos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno se suplirá en la forma prescrita por la regla 5.^a del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse, en cumplimiento de la regla 4.^a del art. 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Cabrero 26 de Septiembre de 1889.—El Agente ejecutivo, José Sanchez.

CONTRIBUYENTES, BIENES EMBARGADOS Y CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS.

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| | Valoración deducidos los gravámenes |
| <i>D. Santiago Alamillo.</i> | |
| Mn huerto de tres celemines, tierra y árboles, al Santito, no tiene carga ni gravamen alguno, en..... | 750 |
| Otro al Regajo de la Martina, de tres celemines, castañar y tierra, idem idem en..... | 925 |
| Uno y medio castañar á las Escobachas, id. id., en... | 925 |
| <i>D. Francisco Martin Herrero.</i> | |
| Un huerto á Rito, de un celemin de tierra, idem idem, en..... | 150 |

| | |
|-----------------------------------------------------|------|
| Dos celemines tierra al Prado Chinato, en..... | 250 |
| Tierra al Llano Peral, en... | 50 |
| <i>D. Felipe Garcia Martin.</i> | |
| Cinco celemines tierra al Atajo, en..... | 625 |
| Dos celemines á viñas de Arriba..... | 550 |
| <i>D. Juan Moreno.</i> | |
| Tres celemines tierra á la Fuente la Piedra..... | 1400 |
| <i>D. Miguel Bermejo Martin.</i> | |
| Tres celemines de tierra al Atajo, en..... | 375 |
| <i>D. Antonio Arribas.</i> | |
| Cuatro celemines al Puerto, en..... | 250 |
| Dos celemines á las Viñas, de tierra y árboles..... | 1250 |
| <i>D. Lucas Muñoz.</i> | |
| Cuatro celemines tierra Mari-Vicente, en..... | 1500 |
| <i>D. José Herrero.</i> | |
| Dos celemines tierra al Puerto, en..... | 500 |
| <i>D. Miguel Garcia Honofre.</i> | |
| Nueve celemines tierra á la Lancha la Umbría..... | 1125 |
| <i>D. Celestino Porras.</i> | |
| Dos celemines tierra al Castaño el Mielo, en..... | 625 |

del Ingeniero industrial de la Aduana, con asistencia del introductor ó su representante, si así lo exigiese y precisamente antes de la salida de la Aduana.

Los introductores ó representantes de estos satisfarán los gastos que ocasionen la inutilización, y ésta se verificará con arreglo á lo determinado en el Real decreto de 27 de Octubre de 1887 y Real orden de 10 de Noviembre siguiente, ó las que en lo sucesivo se dicten.

Art. 256. El introductor que no estuviere conforme con la liquidación de adeudo del impuesto podrá reclamar de ella en el término de veinticuatro horas ante el Delegado de Hacienda de la provincia, el cual oyendo al Ingeniero, dictará fallo de primera instancia pero para entablar dicha reclamación será requisito indispensable haber satisfecho el importe del adeudo consignado en la declaración protestada. De la resolución del Delegado de Hacienda podrá entablarse recurso de alzada en el término de diez dias ante la Dirección general del ramo si la cuantía de la liquidación no excede de 1.000 pesetas, y ante el Ministerio de Hacienda si excediese de dicha suma.

La resolución que respectivamente dicten el Ministerio ó la Dirección pondrá término á la vía gubernativa.

Art. 257. Cuando el introductor no estuviere conforme con la inutilización de la especie, quedará depositada en el almacén especial de la Aduana, y se remitirá la protesta del introductor, acompañada de la muestra ó muestras de los líquidos, al Ministerio de Hacienda por conducto de la Dirección general para que se verifique su análisis por el Laboratorio central del Ministerio.

La resolución que dicte la Superioridad por virtud de dicho examen será firme, y el interesado, si no estuviere conforme con ella, optará, en el caso de confirmarse la necesidad de la inutilización, entre aceptarla desde luego ó reexportar la especie en el término de veinticuatro horas.

coholes, aguardientes, licores y demás líquidos espirituosos, satisfarán el impuesto que la misma establece, según las circunstancias que concurran para introducción, fabricación y consumo, conforme á las disposiciones siguientes:

1.^a Los alcoholes de todas clases, aguardientes, licores y demás líquidos espirituosos procedentes del extranjero y Ultramar, satisfarán el impuesto que la misma ley determina, ingresando su importe en las Cajas de la Hacienda. El rendimiento á que ascienda el importe de estos derechos es independiente de los encabezamientos y cupos por el impuesto sobre el consumo personal.

2.^a Lo es asimismo el derecho que grava la fabricación nacional de toda clase de alcoholes que procedan de la destilación de materias distintas del zumo de la uva ó de los residuos de la vinificación.

3.^a Lo es asimismo el derecho por el alcohol que contengan los vinos que se importen con graduación superior á 15 grados centesimales.

IMPORTACIÓN.

Art. 245. El reconocimiento, admisión, liquidación y adeudo del impuesto sobre los alcoholes de todas clases y demás espirituosos que se importen del Extranjero y Ultramar, se verificará por las Administraciones de Aduanas por las cuales tenga lugar la importación y tenga habilitación al efecto.

Art. 246. Son Aduanas habilitadas para la importación de alcoholes los siguientes:

Alicante.—Badajoz.—Barcelona.—Bilbao.—Cádiz.—Cartagena.—Coruña.—Gijón.—Huelva.—Irún.—Málaga.—Palma de Mallorca.—Pasajes.—Port-Bou.—Santander.—Sevilla.—Tarragona.—Valencia.—Valencia de Alcántara.—Vigo.—Vinaroz.

En las islas Canarias el adeudo y liquidación del impuesto especial se realizará por las Administraciones subalternas de Hacienda, considerándose habilitadas

Todas estas fincas no tienen carga ni gravamen alguno conocido.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en la regla 4.^a del art. 37 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, para las personas que quieran hacer alguna proposición.

Cabrero 26 de Septiembre de 1889.—El Agente ejecutivo, José Sanchez.

Alcaldías Constitucionales.

TORREJONCILLO.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Agosto de 1888, y que en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la ley municipal, se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletín oficial.

(Continuación.)

También se hizo presente por el mismo Sr. Alcalde, que con fecha 16 de Febrero último, fué nombrada Doña Juana Elena Estéban, auxiliar de la escuela de niñas de Doña Francisca Barroso Hernandez, en esta localidad y teniendo en cuenta que una hija de este pueblo Doña Cándida Sanchez Provinciano, reúne las mismas condiciones de aptitud en el profesorado que la expresada doña Juana, que aquella es hija de viuda pobre con dos hermanos en los que fundan sus únicas esperanzas para no perecer de hambre, por un acto de consideración, benevolencia y ca-

ridad, propone á la Corporación acordar suspender del cargo de auxiliar de antedicha escuela de niñas, á Doña Juana Elena Estéban, y en su lugar nombrar á la citada doña Cándida Sanchez Provinciano. Tomado en consideración lo expuesto, los Sres. Concejales hicieron suyas las razones expuestas por el Sr. Presidente, y después de una ligera discusión, por unanimidad se acordó suspender del cargo de auxiliar de precitada escuela á Doña Juana Elena Estéban, y en su lugar nombrar y nombraron para el mismo cargo, á Doña Cándida Sanchez Provinciano, ordenando se comuniquen á una y otra su respectivo cese y nombramiento.

En la misma forma el Sr. Alcalde manifestó, que próximo el día en que se han de verificar las elecciones de Diputados provinciales, en este distrito, y como quiera que el Secretario y Vicesecretario, como se lleva hecho mérito en este acta, han de ser los encargados en nombre de este Ayuntamiento, de hacer la recaudación de contribuciones, no sería posible el que pudieran atender á los trabajos preliminares de formación de listas por colegios y demás necesario á este fin, y por lo mismo proponía al Ayuntamiento se sirva acordar se utilicen el individuo ó individuos que siendo aptos, se consideren bastantes á llenar este servicio. Tomado en consideración lo expuesto, se acordó utilizar á D. Segundo Hernandez Zamarreño y á D. Laureano Caballero Salgado, para que formen las listas por colegios, que han de fermarse atemperándose en un todo á la certificación del censo que se ha recibido del Sr. Alcalde cabeza del distrito electoral. Acordando que á dichos dos señores, se le

satisfaga á razón de dos pesetas diarias y con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal.

Ordinaria del día 30.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Benito Serrano Martin, dió principio por la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Por el mismo Sr. Alcalde se manifestó, que según lo dispuesto en el art. 62 de la ley Electoral para la de Diputados provinciales, toda vez que el día 9 de Septiembre próximo, es el día señalado para que tengan lugar en este distrito electoral, se estaba en el caso de designar los edificios en que se han de constituir los colegios electorales en que se halla dividido este pueblo. Tomado en consideración lo expuesto, después de una larga discusión, se acordó por unanimidad que los colegios se constituyan en los edificios siguientes: El primero denominado de Casa Consistorial, en la casa de Ayuntamiento, en la sala de sesiones. El segundo denominado de San Alvin, en el edificio ermita de este nombre. El tercero denominado de San Sebastian, lo sea en la casa particular de Segundo Hernandez Zamarreño; que á este se le satisfaga en concepto de alquiler y ruido consiguiente, la cantidad de 10 pesetas, con cargo al capítulo 1.^o, art. 6 del presupuesto municipal. Asimismo se acordó, que según lo dispuesto en el último párrafo del art. 63 de mencionada ley, los colegios sean presididos el día de la elección, el de la Casa Consistorial por el Sr. Alcalde D. Benito Serrano Martin; el de San Alvin, por el primer Teniente Alcalde D. Pedro Lopez Gil; el de San Sebastian, por el

segundo Teniente de Alcalde don Francisco Nuñez Martin, ordenando que á los dos señores tenientes, se les pase atenta comunicación, á fin de que asistan á los respectivos colegios el día 9 de Septiembre, á las ocho de la mañana.

Torrejoncillo y Septiembre 8 de 1888.—B. Serrano.—Luis Serrano.

ANUNCIOS.

LA ACTIVIDAD.

Agencia general de negocios

y

HABILITACION DE CLASES PASIVAS
CIVILES Y MILITARES,

DE

JULIO CONSTANZO VIDARTE

Cáceres.

Esta agencia tiene el encargo de adquirir, pagándolas al mayor precio posible, las carpetas de cinco vencimientos y valores del empréstito de 175 millones de peseta.

Casa fundada en 1881.—Oficinas, Torremochada, 4.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CACEREÑA.

— 70 —

para la importación las que se hallen establecidas en localidades que sean á la vez puerto de mar.

Art. 247. Los cargamentos ó expediciones de alcohol procedentes del extranjero y los que se trasladen por cabotaje de un punto á otro de la Península deberán traer un manifiesto de origen, en el cual conste el número de bultos, cantidad de alcohol que contienen, peso de los bultos y graduación del alcohol que se contiene en cada envase.

Art. 248. Para los análisis de los alcoholes y demás bebidas espirituosas, se emplearán el alcoholómetro centesimal de Gay-Lussac y el alambique de Sallerón.

Art. 249. Adeudado el derecho arancelario y transitorio que grava estos artículos la Administración de la Aduana, previo el examen facultativo que realizará el Ingeniero industrial de la misma respecto al volumen y condiciones higiénicas, hará la liquidación del impuesto correspondiente, exigiendo el derecho que ingresará en la caja respectiva con aplicación á "Valores del impuesto especial de consumos de aguardientes y alcoholes."

Art. 250. Verificado el ingreso se hará constar en los envases por medio de una etiqueta ó precinto el adeudo del impuesto, nombre del introductor y medida del volumen de cada envase, pudiendo en su virtud circular libremente.

Art. 251. La cantidad de alcohol absoluto que contengan los aguardientes de caña, líquidos compuestos y vinos superiores á 15 grados, se determinará por medio del alambique Sallerón y alcoholómetro centesimal de Gay-Lussac.

El reconocimiento de esta clase de líquidos cuando se importen embotellados, se subordinará á las graduaciones que expresa el cuadro unido á este reglamento, á menos que no exista conformidad entre la Administración y los importadores, en cuyo caso se realizará el análisis, obteniendo muestras de las diversas cajas en que se importen por el sistema de Escandallo.

La etiqueta de adeudos se fijará en cada una de las cajas que contenga botellas del artículo.

— 71 —

Art. 252. Los interesados que no estuvieren conformes con el resultado de los análisis y liquidación del impuesto que realicen las Administraciones de Aduanas, podrán reclamar ante el Delegado de Hacienda de la provincia, dentro del término de cuarenta y ocho horas previa consignación del importe del adeudo consignando en la declaración protestada.

Contra la resolución del Delegado podrá entablarse recurso de alzada dentro del término de diez días al de la notificación administrativa, ante la Dirección general del ramo si la cuantía de la liquidación no excede de 500 pesetas, y ante el Ministerio de Hacienda si fuese superior.

La resolución que dicten respectivamente el Ministerio y la Dirección pondrá término á la vía gubernativa.

Art. 253. El análisis cualitativo de los alcoholes y líquidos espirituosos para determinar su pureza se verificará por el procedimiento determinado en las Reales órdenes de 10 de Noviembre de 1887 y 10 de Marzo de 1888 y las que en lo sucesivo se dicten.

No se considerará como impuro el alcohol que dando reacción amilica, acuse menos de tres milésimas de impureza al diafanómetro. En caso de no satisfacer esta condición, será inutilizado para el consumo personal.

Art. 254. Los alcoholes y líquidos espirituosos y sus compuestos que contengan sustancias nocivas para la salud, serán inutilizados para el consumo personal, voluntaria ó forzosamente.

Certificado por el Ingeniero industrial de la Aduana que el líquido presentado al adeudo es impuro, y que procede su inutilización, se levantará acta de haber notificado este resultado al introductor y de haberle invitado á inutilizarlo.

Los envases que estén contenidos estos líquidos se marcarán con la etiqueta correspondiente.

Art. 255. El interesado ó dueño manifestará en término de veinticuatro horas si está conforme con que la inutilización se verifique desde luego, y en este caso se procederá á ejecutarla inmediatamente á presencia